

**RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA**  
**GADIMCD-ALC-2020-224**

**Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar**  
**ALCALDE**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 24 de la Constitución de la República establece que las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre;
- Que,** el artículo 39 de la Carta Magna, dispone que Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación;
- Que,** el artículo 45 de la norma suprema, garantiza que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación;
- Que,** el artículo 66 numeral segundo de la Constitución consagra como uno de los derechos reconocidos y garantizados a las personas, el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;
- Que,** el numeral 7 del artículo 264, de la Constitución de la República, así como el artículo 55 letra g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen como competencia exclusiva de los gobiernos municipales las de planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley;
- Que,** el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 446 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, disponen que, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley;
- Que,** los artículos 381 y 383 de la Carta Magna, determina que el Estado, garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad;
- Que,** el artículo 54, letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la de ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;
- Que,** el artículo 65, de la norma ibídem, señala como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural la de planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales;
- Que,** el artículo 70 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural, entre ellas, la del ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural y la de ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;

- Que,** el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Además, establece que si el gobierno parroquial requiriera la expropiación de bienes inmuebles, solicitará documentadamente la declaratoria de utilidad pública al alcalde o alcaldesa del respectivo cantón;
- Que,** el artículo 11, numeral tercero de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo expresa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población;
- Que,** el numeral 1, del artículo 91, de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo determina que a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales les corresponde entre sus atribuciones y obligaciones, expedir actos administrativos y normativos para el uso y la gestión del suelo, de conformidad con los principios y mecanismos previstos en el planeamiento urbanístico de su circunscripción territorial y la normativa vigente;
- Que,** el Título III, Capítulo V, Sección III de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el procedimiento para la adquisición de bienes inmuebles por parte de entidades públicas con la finalidad de materializar el interés general;
- Que,** mediante oficio Nro. **14719** de fecha 19 de septiembre de 2013, el Procurador General del Estado, a la época, emitió el siguiente criterio vinculante en el presente proceso:

*"(...) cuando el gobierno de una Junta Parroquial Rural requiera adquirir un inmueble, por disposición legal deberá solicitar la declaratoria de utilidad pública al Alcalde del cantón de su jurisdicción, debiéndose cumplir los requisitos prescritos al efecto en el primer inciso del artículo 447 del COOTAD, esto es la individualización del bien, los fines a los que se destinará, el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien, y la certificación presupuestaria que acredite y garantice que se cuenta con los recursos necesarios para proceder con la expropiación.*

*(...)*

*En atención a los términos de sus consultas se concluye que, de conformidad con el tercer inciso del artículo 447 del COOTAD, la Junta Parroquial debe solicitar a la Municipalidad, que efectuó la declaratoria de utilidad pública de un inmueble; corresponde a la Municipalidad implementar dicho procedimiento hasta su conclusión, esto es hasta que se efectúe la transferencia de dominio del inmueble en beneficio de la Junta Parroquial (...)"*

*En consecuencia, los recursos presupuestados en la Junta Parroquial para la Adquisición del respectivo inmueble, una vez otorgada la certificación presupuestaria que prevén los artículos 447 primer inciso del COOTAD y 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, quedan comprometidos para tal fin hasta que el bien se entregue, en los términos que prescribe el artículo 116 del citado Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, por lo que el pago del precio del inmueble expropiado (acordado o dispuesto por sentencia, según el caso), se deberá efectuar en forma directa por la Junta Parroquial al dueño que transfiere el dominio del bien raíz (...)"*

- Que,** en el primer inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone:

*"Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley".*

- Que,** mediante oficio Nro. **GADPRL-PDTE-KR-2019-139-OF** de fecha 05 de noviembre de 2019, la Presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Limonal, requirió a esta Municipalidad, la Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública, para la expropiación del inmueble identificado con el código catastral Nro. **2-47-140** de propiedad de la señora **CLEMENCIA ESMERALDAS JURADO PILOZO**, inmueble necesario para la implantación

de la obra pública denominada "Construcción de Cancha de Uso Múltiple en el Recinto Piñal de Abajo".

**Que,** mediante Resolución S/N de fecha 19 de diciembre del 2019, publicada en la página web institucional y en el Diario El Telégrafo el 23 de enero de 2020, Sec. Gaceta, Pág. 14, el delegado de la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule, emitió el respectivo anuncio del proyecto que en lo principal estableció lo siguiente:

*"(...) el proyecto construcción de "CANCHA DE USO MULTIPLE EN EL RECINTO PIÑAL DE ABAJO", en lo que respecta al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Limonal, expropia al predio signado con el código catastral que se detalla a continuación:*

*(...)  
Parroquia Limonal, Recinto Piñal de Abajo del Cantón Daule: Cód. Cast. 2-47-140 a nombre de: Clemencia Esmeraldas Jurado Pilozo".*

**Que,** consta en memorandos Nros. **GADIMCD-DDT-SAC-0013-2019-M** y **GADIMCD-DGDOT-SAC-2020-00020-M**, suscritos por el Subdirector de Avalúos y Catastros el informe de valoración necesario para continuar con el procedimiento expropiatorio, adjuntando los planos correspondientes;

**Que,** la Subdirectora de Desarrollo Territorial, mediante memorando Nro. **GADIMCD-DDT-SOT-0269-2020-M** de fecha 19 de febrero de 2020, certificó que la obra denominada "**CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA (FASE I)**" no se opone al Plan de Ordenamiento Territorial del cantón Daule, conforme el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

**Que,** la Comisión Técnica Responsable conformada por Técnicos de la Dirección de Obras Públicas Municipales y de la Subdirección de Avalúos y Catastros, mediante memorando Nro. **GADIMCD-DDT-SAC-2039-2019-M** de fecha 13 de diciembre de 2019, remitieron al Director de Desarrollo Territorial, el informe de valoración del área afectada por la construcción "**CANCHA DE USO MÚLTIPLE EN EL RECINTO PIÑAL DE ABAJO**". Director que mediante memorado Nro. **GADIMCD-DDT-2038-2019-M** de fecha 16 de diciembre de 2019, remitió el referido informe de valoración a esta Procuraduría Síndica, documento que se detalla en los siguientes términos:

*"Sobre dicho particular, y en relación a los documentos anexos en Memorando GADPRL-PDTE-KR-2019-131-OF. Observados en los archivos físicos y magnéticos sobre los predios urbanos y rurales pertenecientes a esta jurisdicción cantonal, se verificó que existe el lote de terreno con las características referidas en el documento, cuya descripción procedo a pormenorizar:*

**INFORMACION CATASTRAL DEL CÓDIGO RURAL # 2-47-148.**

*Propietario (a) del solar: CLEMENCIA ESMERALDA JURADO PILOZO.*

*Medidas y Linderos: No reposan datos en el los Archivo físico y Magnético.*

*Superficie Según Levantamiento: 0.4653 Ha.*

*Superficie del Lote B: 0.3025 Ha.*

*Estado del Solar: Vacío.*

**Ubicación Política-Administrativa**

*Provincia: Guayas*

*Cantón: Daule*

*Parroquia Rural: Limonal.*

*Recinto: Piñal de Abajo.*

**INFORMACIÓN JURÍDICA:**

*Notaría: Primera*

*Cantón: Daule.*

*Fecha de otorgamiento: 12 de Diciembre del 2003.*

*Fecha de Inscripción: 13 de Enero del 2004.*

**MEDIDAS Y LINDEROS SEGÚN ESCRITURA LOTE A**

*POR EL NORTE: Propiedad de herederos de Ramón Piguave.*

*POR EL SUR: Carretero que va hacia Limonal.*

*POR EL ESTE: Parte de la propiedad de herederos de Juana Porfiria Tejada.*

*POR EL OESTE: Parte de propiedad de los herederos Ignacio Tejada.*

*AREA DE LOTE A: 0.1884Ha.*

**MEDIDAS Y LINDEROS LOTE B SEGUN INFORME DE  
FRACCIONAMIENTO N° 2112-DPM-10 DEL 16 DE NOVIEMBRE DEL 2010**

**POR EL NORTE:** Carretero que va hacia Limonal con 18.54m.  
**POR EL SUR:** Con Río Daule con 33.51m.  
**POR EL ESTE:** Parte de la propiedad de herederos de Juana Porfiria Tejada con 43.12m, 64.08m, 1.15m, 30.22m.  
**POR EL OESTE:** Parte de propiedad de los herederos Ignacio Tejada con 116.93m, 11.32m.

**AREA DEL LOTE B: 0.3025Ha**

Según certificado Nro. 2019-10237, emitido por el Registro de la Propiedad, con fecha 23 de Octubre del 2019, indica que la señora Clemencia Esmeraldas Jurado Pilojo le vende a favor del Comité Barrial "Las Palmeras", un área de 1128.40 m<sup>2</sup> venta que fue inscrita con fecha 13 de enero de 2004. Con número de inscripción Nro. 23 repertorio 46.

Por lo tanto el área remanente del lote B, es de 0.1896 Hectáreas=1896.00 m<sup>2</sup> (3025.00 m<sup>2</sup> – 1128.40 m<sup>2</sup>)

**INFORMACIÓN FÍSICA.-**

- Que en el lote se encuentra en estado construido
- Su uso agrícola.
- Posee topografía plana,
- No cuenta con servicio básico,
- Posee forma irregular,
- Limita con los siguientes lotes Hros. Tejada Alvarado, Hros. Pilojo Tejada.
- El sector en donde se encuentra ubicado el lote de terreno a ser afectado por la construcción de cancha de uso múltiple, se encuentra en la Parroquia Rural Limonal; Recinto Piñal de Abajo, posee un nivel de consolidación bajo.
- Sistema de Referencia Espacial, Proyección Universal Transversa de Mercator (UTM), Datum Horizontal: WGS 84 – Zona 17 Sur.

Pto.	COORDENADAS PLANAS	
	Y	X
1	9,800,852.53	608,666.31
2	9,800,838.48	608,678.41
3	9,800,808.37	608,675.86
4	9,800,807.22	608,675.76
5	9,800,745.05	608,660.23
6	9,800,703.22	608,649.78
7	9,800,729.74	608,629.30
8	9,800,841.64	608,663.22

**MEDIDAS LINDEROS Y SUPERFICIE DEL LOTE**

**B**

<b>NORTE:</b>	Comité Barrial Las Palmeras Servidumbre de paso	23.31 m
<b>SUR:</b>	Con Río Daule - Servidumbre de paso	33.51 m
<b>ESTE:</b>	Tejada González Porfiria Hdros. 43.12m, 41.33m.	84.45 m
<b>OESTE:</b>	Tejada Alvarado Hdros.	67.96 m
<b>SUPERFICIE:</b>	0.1896 Ha. = 1896.00 m <sup>2</sup>	

**NORMATIVA APLICABLE:**

- Registro Oficial No. 966 del 20 de marzo de 2017, se expidió la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, la misma que contiene reformas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación a la declaratoria de utilidad pública y su procedimiento.
- Ordenanza que Establece El Catastro, La Valoración de los Predios Urbanos y Rurales, La Determinación y Recaudación del Impuesto Predial del Cantón Daule para el Bienio 2018 -2019, en el Art. 14.- PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LOS FACTORES DE AUMENTO O REDUCCION DEL VALOR DEL SUELO RURAL. De conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Organización y Descentralización (COOTAD), se considera la aplicación de factores de aumento o reducción del valor del terreno los que están constituido por coeficientes:
- Geométrico: factores área y forma;
- Topográfico, factor: topográfico;
- Calidad de suelo, factor calidad de suelo;

- **Accesibilidad al riego, factor accesibilidad al riego;**
- **Accesibilidad a vías de comunicación, factor accesibilidad a vías de comunicación;**
- **Estado de vías, factor estado de vías;**
- **Servicios básicos, factor servicios básicos, constituidos por: energía eléctrica, agua potable, alcantarillado y telefonía.**

En caso de que el predio tuviere más de un destino y una parte esté destinada a cultivos anuales y semi perennes y, la parte o área restante esté destinada a pasturas artificiales; se aplicará a cada área y destino los factores: Calidad de suelo, topográfico y tipo de suelo.

Si los factores aplicados a una parte del área son iguales al área restante, dará como resultado un solo coeficiente. Si los factores aplicados son diferentes en dos o más destinos, dará como resultado dos o más coeficientes, los que serán sumados y dividido para dos, Obteniéndose un solo coeficiente. Este coeficiente multiplicará a los demás coeficientes obtenidos, dando como resultado el coeficiente total. Para efecto de determinar el valor base del suelo homogenizado, el coeficiente de aumento o reducción no será mayor a 1.10 ni menor a 0.60.

Coeficiente a aplicarse para la aplicación del Avalúo será 0.844331

**TIPO DE AFECTACIÓN APLICARSE EN EL CÓDIGO CATASTRAL RURAL**

**No. 2-47-148: DEL LOTE B: PARCIAL**

**Parroquia Rural: Limonal.**

**Recinto: Piñal de Abajo.**

**Propietario: Clemencia Esmeralda Jurado Pilozo.**

**Medidas, Linderos de la parte del lote afectado en la declaratoria de utilidad pública para la construcción de la Cancha de uso Múltiple.**

<b>NORTE:</b>	<b>CLEMENCIA ESMERALDA JURADO PILOZO.</b>	<b>25.97 m.</b>
<b>SUR.</b>	<b>SERVIDUMBRE DE PASO.</b>	<b>33.51 m.</b>
<b>ESTE:</b>	<b>Hros. TEJADA GONZALEZ PORFIRIA.</b>	<b>35.96 m.</b>
<b>OESTE:</b>	<b>Hros. TEJADA ALVARADO.</b>	<b>21.34 m..</b>
<b>SUPERFICIE: 0.0745 Ha.</b>		

Pto.	COORDENADAS PLANAS	
	Y	X
1	9,800,750.16	608,635.49
2	9,800,738.11	608,658.50
3	9,800,703.22	608,649.78
4	9,800,729.74	608,629.30

Conforme indica el art. 5.- Declaratoria de Utilidad Pública de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, párrafo segundo:

"A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo".

**Fecha de Anuncio del Proyecto: 19 de noviembre del 2019.**

<b>VALOR DEL LOTE EN PROCESO DE DECLARACIÓN PÚBLICA PARA EL PROYECTO CONSTRUCCION DE CANCHA DE USO MULTIPLE.</b>	
<b>Superficie: 0.0745 Ha.</b>	<b>Avalúo.</b>
Valor de lote declarado de utilidad pública para el proyecto construcción de cancha múltiple. Superficie del lote, por valor Ha, por Coef. Aumento /reducción) (0.0745Ha x \$ 6.500 x 0.844331)	<b>\$ 408.87</b>

**Son: Cuatrocientos Ocho con 87/100 de los Estados Unidos de Norteamérica\*.**

**Que,** al informe descrito en el considerando anterior, se adjunta el levantamiento planimétrico que contiene el gráfico del terreno afectado por la declaratoria de utilidad pública, con indicación de linderos y medidas, su ubicación en el plano general; el área requerida, el área remanente y la certificación de avalúos;

- Que,** mediante oficio Nro. **GADIMCD-PS-0001-2020-O** de fecha 24 de enero de 2020, la Jefatura de Expropiaciones requirió a la Presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Limonal, entre otros, la certificación presupuestaria acorde el informe de valoración detallado en el memorando Nro. **GADIMCD-DDT-SAC-2039-2019-M** de fecha 13 de diciembre de 2019;
- Que,** la Subdirectora de Ordenamiento Territorial, mediante memorando Nro. **GADIMCD-DGDOT-SOT-2020-00791-M** de fecha 25 de noviembre de 2020, certifica que la obra **"CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE USO MULTIPLE EN EL RECINTO PIÑAL DE ABAJO"** no se opone y se encuentra en correlación al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Daule 2015-2025, referido en el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);
- Que,** conforme consta en la Certificación Registral Nro. **2020-499** del 24 de noviembre de 2020, emitido por el Registrador de la Propiedad del cantón Daule, el inmueble a ser declarado de utilidad pública con fines de expropiación, es de propiedad de la señora **CLEMENCIA ESMERALDAS JURADO PILOZO**;
- Que,** la Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Limonal emitió la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria Nro. **TS-GADPRL-088-2020** de fecha 11 de noviembre de 2020, en la que certificó la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación;
- Que,** la Procuraduría Síndica Municipal mediante memorando Nro. **GADIMCD-PSM-SPS-DE-2020-01467-M** de fecha 24 de noviembre del 2020, a través del Jefe de Expropiaciones emitió el informe legal que indica:

*"Con los antecedentes expuestos y normas transcritas, esta Procuraduría Síndica Municipal es del criterio que es jurídicamente **PROCEDENTE** que usted, señor Alcalde, declare de Utilidad Pública e Interés Social con fines de expropiación el inmueble de propiedad particular comprometido parcialmente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Limonal en el proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE USO MULTIPLE EN EL RECINTO PIÑAL DE ABAJO"**, cuya área y avalúo se identifican en los levantamientos planimétricos y en el informe técnico de valoración (GADIMCD-DDT-SAC-2039-2019-M) que para todos los efectos legales se deberá considerar parte integrante de la resolución de declaratoria, y que se anexa. La propietario y la identificación del código catastral del inmueble son los que constan a continuación:*

CÓDIGO CATASTRAL	UBICACIÓN	ÁREA A EXPROPIAR	PROPIETARIA	EXPROPIACIÓN	AVALÚO SOLAR
2-47-148	PARROQUIA RURAL LIMONAL - RECINTO PIÑAL DE ABAJO	0.0745 Ha. (745.00 m <sup>2</sup> )	CLEMENCIA ESMERALDAS JURADO PILOZO	PARCIAL	USD\$ 408.87
<b>TOTAL:</b>					<b>USD\$ 408.87</b>

*Consecuentemente, corresponde poner en conocimiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule y al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Limonal, lo resuelto por usted señor Alcalde; todo esto en apego a las normas anteriormente citadas.*

- Que,** esta Alcaldía acoge totalmente los informes técnicos, económicos y jurídicos presentados por las áreas competentes que forman parte del presente expediente;

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 7, letra l) de la Constitución de la República del Ecuador, y en mi calidad de primera autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule, de acuerdo con el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en armonía con la letra b) del artículo 60 del mismo Código, que atribuye, respectivamente, al Alcalde ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del indicado Gobierno.

#### RESUELVE:

- PRIMERO.- DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL CON FINES DE EXPROPIACIÓN A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LIMONAL** el inmueble de propiedad particular comprometido

parcialmente por el proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE USO MULTIPLE EN EL RECINTO PIÑAL DE ABAJO"**, cuyas áreas y avalúos se identifican en el informe de valoración constante en el memorando Nro. **GADIMCD-DDT-SAC-2039-2019-M** de fecha 13 de diciembre de 2019, que para todos los efectos legales se considera parte integrante de la presente resolución, y que se anexa. La propietaria y la identificación del código catastral del inmueble son los que constan a continuación:

CÓDIGO CATASTRAL	UBICACIÓN	ÁREA A EXPROPIAR	PROPIETARIA	EXPROPIACIÓN	AVALÚO SOLAR
2-47-148	PARROQUIA RURAL LIMONAL - RECINTO PIÑAL DE ABAJO	0.0745 Ha. (745.00 m2)	CLEMENCIA ESMERALDAS JURADO PILOZO	PARCIAL	USD\$ 408.87
<b>TOTAL:</b>					<b>USD\$ 408.87</b>

**SEGUNDO.- NOTIFICAR** con el contenido de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a la propietaria, al representante del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Limonal; y, al Registrador de la Propiedad del cantón Daule para su respectiva inscripción; diligencias de notificación que se encargan a la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule.

**TERCERO.-** Una vez notificado a la propietaria antes indicada, esta deberá comparecer **dentro del plazo máximo de 30 días** ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule, a efectos de reflejar su conformidad o disconformidad respecto del precio de dicho terreno.

De no comparecer la propietaria o su delegado en el plazo antes indicado, o de manifestar expresamente su desacuerdo respecto del avalúo municipal sobre el inmueble declarado de utilidad pública e interés social, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 58.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El Jefe de Expropiaciones sentará una razón sobre la no comparecencia de la propietaria o su delegado. Lo anterior, sin perjuicio de la impugnación a que tienen derechos la titular de dicho inmueble.

**CUARTO. -** Hágase conocer al Ilustre Concejo Municipal de Daule con el contenido de la presente Resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 57 letra I) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL ALCALDE DEL CANTÓN DAULE, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.**

  
Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar

**ALCALDE**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

Lo Certifico.-

  
Abg. Martha Salazar Martínez  
**SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL**

